

**Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la High Court of Justice (England and Wales), Chancery Division, Patents Court, de fecha 6 de mayo de 2003, en el asunto entre 1) Novartis AG 2) University College London 3) Institute of Microbiology and Epidemiology y Trade Marks for the United Kingdom**

(Asunto C-207/03)

(2003/C 158/28)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la High Court of Justice (England and Wales), Chancery Division, Patents Court, dictada el 6 de mayo de 2003, en el asunto entre 1) Novartis AG 2) University College London 3) Institute of Microbiology and Epidemiology y Trade Marks for the United Kingdom, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 14 de mayo de 2003. La High Court of Justice (England and Wales), Chancery Division, Patents Court solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) La fecha de concesión de una autorización de comercialización en Suiza, que es reconocida automáticamente en Liechtenstein, ¿debe considerarse como la primera autorización de comercialización de un medicamento, a efectos de calcular la duración de un certificado complementario de protección según lo previsto en el artículo 13 del Reglamento nº 1768/92<sup>(1)</sup> (en su versión modificada por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo)?
- 2) ¿La autoridad competente de un Estado del Espacio Económico Europeo está obligada a rectificar los certificados complementarios de protección existentes cuya duración haya sido calculada erróneamente?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) nº 1768/92 del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos (DO L 182 de 2.7.1992, p. 1).

**Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2003 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-212/03)

(2003/C 158/29)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de mayo de 2003 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. H. Støvlbaek y B. Stromsky, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, al haber sometido a un procedimiento de autorización previa a las importaciones para uso personal, no realizadas mediante transporte personal, de medicamentos regularmente prescritos en Francia y que estaban autorizados en aplicación de la Directiva 65/65/CEE<sup>(1)</sup> modificada (sustituida por la Directiva 2001/83/CE<sup>(2)</sup>) tanto en Francia como en el Estado miembro de la Comunidad Europea en que fueron adquiridos.
- 2) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, al haber sometido a un procedimiento de autorización previa a las importaciones para uso personal, no realizadas mediante transporte personal, de medicamentos homeopáticos regularmente prescritos en Francia y registrados en un Estado miembro de la Comunidad Europea en aplicación de la Directiva 92/73/CEE<sup>(3)</sup> (sustituida por la Directiva 2001/83/CE).
- 3) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, al haber sometido a un procedimiento de autorización previa desproporcionado a las importaciones para uso personal, no realizadas mediante transporte personal, de medicamentos regularmente prescritos en Francia y que no estaban autorizados en dicho país sino únicamente en el Estado miembro de la Comunidad Europea en el que fueron adquiridos.
- 4) Condene en costas a la República Francesa.

*Motivos y principales alegaciones*

La Comisión alega la existencia de medidas de efecto equivalente a restricciones cuantitativas a la importación de medicamentos que violan el artículo 28 CE y que consisten en la imposición de un procedimiento previo relativo a la importación en Francia para uso personal, no realizada mediante transporte personal, de medicamentos regularmente prescritos. Los artículos del código francés de la sanidad pública relativos a la importación en el territorio aduanero francés de medicamentos, incluidos los que puedan considerarse como mercancías comunitarias, exigen dicha autorización. En muchos supuestos, dicho procedimiento de autorización previa carece de justificación fundada en el artículo 30 CE.